



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 244-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 04 NOV 2021

VISTOS:

- El Informe N° 143-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM
- Solicitud de fecha 07 de octubre del 2021
- Cargo de recepción de la Unidad de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos.
- Certificado Médico N° 71411.
- Copia de DNI.
- Resolución Directoral N° 0951-81-SP, de fecha 30 de diciembre de 1981.
- Título de Médico Cirujano.
- Título de segunda especialidad (Especialista en Ginecología y Obstetricia)
- Resolución Ministerial N° 1165-86-SA-VN, fecha 19 de diciembre de 1986; y,

ANTECEDENTES:

**Primero.**- Con escrito de fecha 07 de octubre del 2021, **Enrique Wilfredo Jara García**, nombrado de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley 312010, que modifica el artículo 15°, que señala la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.

anexando la documentación que sustentan su petitorio, conforme a la enumeración de los vistos.

**Segundo.**- BASE LEGAL

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DE TRABAJO MÉDICO

**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

**Artículo 2. Finalidad**

Contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.

**Artículo 3. Ámbito**

El presente reglamento se aplica a los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 4. Definiciones**

Para los efectos de esta norma se consideran las siguientes definiciones operacionales:

4.1 Médico especialista.- Es el médico cirujano con título de segunda especialidad profesional, que tiene la condición de personal nombrado y presta servicios en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

4.2 Puesto.- Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad.

4.3 Atención especializada.- La atención especializada incluye las actividades asistenciales, hospitalarias, quirúrgicas, diagnósticas, terapéuticas, rehabilitación y cuidados, así como aquellas de consulta externa y prevención, cuya naturaleza hace necesaria la intervención de médicos especialistas.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

04 NOV 2021

4.4 Cartera de Servicios de Salud.- Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.

4.5 Atención de Salud Individual.- Es la atención de salud que incluye las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de prevención necesarias.

### Artículo 5. Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica

El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a su entidad empleadora.
- Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.
- Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

### Artículo 6. Condiciones

El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, **Enrique Wilfredo Jara García**, nombrado de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley 312010, que modifica el artículo 15°, que señala la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público; por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda  
DIRECTOR EJECUTIVO  
D.M.D. 1718 RNE 25942





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital "Gustavo  
Lanatta Luján" de  
Bagua



**INFORME N° 143-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM.**

**A** : Med. Anest. **Miguel Angel Gusman Castañeda**  
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**DE** : **Enrique E. Balbuena Marañón.**  
Asesor Jurídico del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**FECHA** : 27 de octubre del 2021.

**VISTOS:**

- Solicitud de fecha 07 de octubre del 2021
- Cargo de recepción de la Unidad de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos.
- Certificado Médico N° 71411.
- Copia de DNI.
- Resolución Directoral N° 0951-81-SP, de fecha 30 de diciembre de 1981.
- Título de Médico Cirujano.
- Título de segunda especialidad (Especialista en Ginecología y Obstetricia)
- Resolución Ministerial N° 1165-86-SA-VN, fecha 19 de diciembre de 1986.

**ANTECEDENTES.-**

**Primero.-** Con escrito de fecha 07 de octubre del 2021, **Enrique Wilfredo Jara Garcia**, nombrado de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley 312010, que modifica el artículo 15°, que señala la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.

anexando la documentación que sustentan su petitorio, conforme a la enumeración de los vistos.

**Segundo.- BASE LEGAL**

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO 559, LEY DE TRABAJO MÉDICO

**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico.

**Artículo 2. Finalidad**

Contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.

**Artículo 3. Ámbito**

El presente reglamento se aplica a los establecimientos de salud que tengan cartera de servicios especializados del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos, e Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 4. Definiciones**

Para los efectos de esta norma se consideran las siguientes definiciones operacionales:



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



- 4.1 Médico especialista.- Es el médico cirujano con título de segunda especialidad profesional, que tiene la condición de personal nombrado y presta servicios en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- 4.2 Puesto.- Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad.
- 4.3 Atención especializada.- La atención especializada incluye las actividades asistenciales, hospitalarias, quirúrgicas, diagnósticas, terapéuticas, rehabilitación y cuidados, así como aquellas de consulta externa y prevención, cuya naturaleza hace necesaria la intervención de médicos especialistas.
- 4.4 Cartera de Servicios de Salud.- Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.
- 4.5 Atención de Salud Individual.- Es la atención de salud que incluye las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de prevención necesarias.

**Artículo 5. Requisitos para extender el ejercicio de la carrera médica**

El médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a su entidad empleadora.
- b. Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.
- c. Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite.
- d. Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

**Artículo 6. Condiciones**

El médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- b. Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- c. Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- d. El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- e. No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

**OPINION.-**

Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, sobre la PROCEDENCIA, de lo solicitado por el Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, **Enrique Wilfredo Jara García**, nombrado de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Reglamento de la Ley 312010, que modifica el artículo 15°, que señala la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público. **DEVUELVA** los actuados a esta oficina a efectos de proyectar resolución.

Enrique E. Bajjuena Maraón  
Asesor Jurídico.  
H.A.B

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO LAGUA

**PROVEIDO - DIRECCION**

OBJETO: *Asesoría legal*

A: *Atención Compaduete*

FECHA: *27/10/21*

*[Signature]*

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RECEPCION - PERSONAL

07 OCT 2021

URA: ..... FOLIOS: 8

FIRMA: .....

**SOLICITO ATENCION DE LA CARRERA MEDICO  
SEGÚN REGLAMENTO DE LA LEY N° 31210,  
QUE MODIFICA EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL  
TRABAJO MEDICO.**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**

07 OCT 2021

Folio: 8 Doc.: .....  
Exp.: ..... Hora: 12:29 P  
Firma: .....

**SEÑOR  
MED. ANEST. MIGUEL ANGEL GUSZMAN CASTAÑEDA**  
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**S.D  
JARA GARCIA ENRIQUE WILFREDO**, Medico Asistente nombrado del Servicio de Gineco  
Obstetricia del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, con CMP N.º 13661 y  
con Registro Nacional de especialista N.º 21973, con DNI N.º 33406692, domiciliado en  
Jr. Ayacucho N.º 675 de nuestra ciudad de Bagua; Ante Ud. con el debido respeto me  
presento para exponer lo siguiente:

Que con fecha 23 de Setiembre del 2021, se ha reglamentado la Ley 31210,  
Ley que modifica el articulo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley del trabajo médico.  
Que siendo el objetivo fundamental de esta Ley mejorar la atención especializada de la  
salud de la poblacion en zonas del país donde existe déficit de médicos especialistas.

Que cumpla con los requisitos para extender el ejercicio de mi carrera  
médica que son:

- a) Solicitud dirigida a la entidad empleadora.
- b) Título de segunda especialidad
- c) Certificados médicos que acreditan que me encuentro en adecuadas condiciones  
de Salud Física y mental

**POR LO EXPUESTO:**

Mucho agradeceré a Ud. Sr Director acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Atentamente,

Bagua, 07 de Octubre 2021

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO PERSONAL

PROVEIDO N.º: .....

PARA: *Secretaría*

PARA: *atención*

FECHA: Bagua, 12-10-21

FIRMA: .....

**Med. Cirujano Enrique Wilfredo Jara García**  
**Especialista en Ginecología y Obstetricia.**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO - DIRECCION

PROVEIDO N.º: .....

PASE A: *Paul*

PARA: .....

FECHA: *07/10/21*

FIRMA: .....

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional XXV Amazonas

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 71111

Certifica:

Haber examinado al Señor Enrique  
Wilfredo Tava García de 66 años  
de edad, quien al examen  
clínico no presenta signos  
ni síntomas de enfermedad  
infecto contagiosa alguna.  
el paciente presenta cuadro de  
Diabetes Mellitus tipo 2, controlada  
sin complicaciones. Por lo  
anterior, le encuentra apto  
para continuar ejerciendo  
su profesión de médico cirujano  
en la especialidad de  
Gineco-obstetricia

Bagua 7 de octubre  
del 2021.

C. Lepp  
Christian A. Guerrero Pérez  
MEDICINA INTERNA  
C.M.P. 71411



Fecha 07/10/2021

N° 0004225

18  
SOLES





AREA HOSPITALARIA N° 4 - AMAZONAS

Como MEDICO I, a:

JARA GARCIA Enriete  
 LI VERA Pedro

Como CIRUJANO DENTISTA, a

DIAZ HUANCA Godofredo

MINISTERIO DE SALUD  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
 El presente documento es copia fiel de su original el cual ha sido leído a la vista. Doy fe  
 07 081 2321  
 Sr. Enrique Armas Fernández  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 ART. 136 DE LA LEY N° 27444

NOTARIA PUBLICA DE LIMA  
 Dr. Virginia Alzamora Valdez  
 MAYO 10 1982  
 13056  
 Jr. Cocha No. 180-200  
 Lima, Perú

2324

2º.- El egreso se aplicará a la Asignación Específica 01.17 del Empleado Eventual Contratado del Sub-Programa 1407-03 Dependencias de la Región de San Martín-Amazonas;

3º.- Las personas mencionadas en la presente Resolución, no podrán invocar causal alguna para ser nombrados quedando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del Servicio, requieran ser cubiertas en su oportunidad de conformidad con la normatividad vigente.

4º.- La Repartición podrá rescindir el presente contrato por convenir al Servicio, dictándose para este efecto la correspondiente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese.**

(Rto.) Dr. URIEL GARCIA CACERES.- Ministro de Salud  
 Que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.



- Dasp. Ministerial ( )
- Dirección Superior ( )
- Dirección General ( )
- Dirección ( )
- Dirección Regional ( )
- Dirección Área Hosp. ( )
- DIRECCION TESORERIA ( )
- INTERESADO ( )
- INAP. ( ) R. A. P. P. ( )
- S. S. E. ( ) Control As. ( )
- MUTUAL ( ) Dep. Int. ( )

ARTIFICO; Que la copia fotostatica del anverso y reverso es reproducción exacta del documento original que he leído a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy Fe-Lima

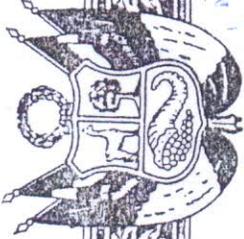
VIRGILIO ALZAMORA VALDEZ  
 ABOGADO  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA  
 JIRON COCHA N° 180-200  
 LIMA, PERU  
 DR. JORGE VALVERDE  
 Director de Sistema Administrativo II  
 Dirección de Personal

JVV/HZO/meb.  
 31.12.81

AREA HOSPITALARIA - AMAZONAS  
 Reg. No. 941  
 Registrado el 29.1.82  
 Registrador: [Signature]



M. O. 10794



REPÚBLICA

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería de Lima *Marcos*

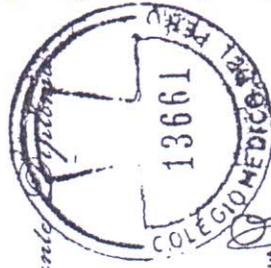
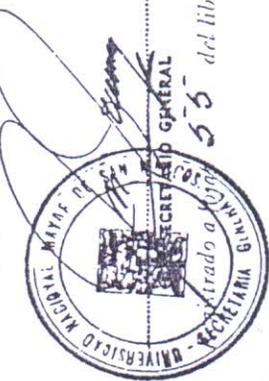
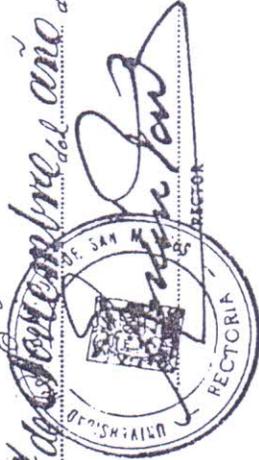
MINISTERIO DE APOYO BAGUA  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
DE LIDERO copia fiel de su  
El presente el cual he tenido a la vista y doy fe  
original

Por cuanto: Con fecha *11* de *Octubre* de *1981* se ha aprobado en el examen correspondiente para optar el *Título Profesional* de

*Abogado*  
*Enrique Wilfredo Caura Garcia*

Por tanto: El Consejo Ejecutivo de la Universidad le otorga el Presente *Título Profesional* para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a *24 de Septiembre* del año de *1981*



EL INTERESADO  
Registrado a fojas *353* del libro del Programa Académico respectivo. *40*

Registrado a fojas *55* del libro respectivo. *28*





MINISTERIO DE SALUD No. 1193-86-DM  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
El presente documento es copia fiel de su original el cual he tenido a la vista. Doy Fe

07/09/2021

Dr. Enrique Armas Fernández  
REGATARIO SUPLENTE  
ART. 136 DE LA LEY N° 27444



# Resolución Vice Ministerial

Lima, 19 de Diciembre de 1986

Visto el documento adjunto;

CONSIDERANDO :

Que el inciso a) del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-85 -PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Artículo 2° del Decreto Ley 22867 y Decreto Supremo 001-77-PM-INAP, establecen las condiciones para las reasignaciones de los empleados del Sector Público Nacional;

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 415-86-SA/DM, Reglamento General de Concurso de Provisión de Plazas del Ministerio de Salud, se ha realizado el Concurso de Provisión N° 004-86, en la Ciudad de Chachapoyas, es conveniente proceder a la reasignación del propuesto;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 23536, 24422, Decreto Legislativo 351-85, Decretos Supremos Nos. 019-83-PCM, 057-86-PCM, 014-86-SA y Resolución Vice-Ministerial N° 030-86-SA-DM; y

Estando a lo informado por la Dirección Técnica de Personal;

SE RESUELVE :

1°.- Reasignar a partir del 01 de Diciembre de 1986, a don Enrique Wilfredo JARA GARCIA, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico, Nivel V, del Hospital de Chachapoyas de la Unidad Departamental de Salud Amazonas, al cargo de Médico, Nivel V, del Centro de Salud de Bagua Chica de la misma Unidad Departamental.

2°.- El citado profesional continuará percibiendo las remuneraciones que por Ley le corresponda.

El  
**Colegio Médico del Perú**

Por cuanto, el médico cirujano

ENRIQUE WILFREDO JARA GARCIA



C.M.P. 013661 está inscrito en el Registro

Nacional de Especialistas de

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

con el N° 021973 de acuerdo al título de

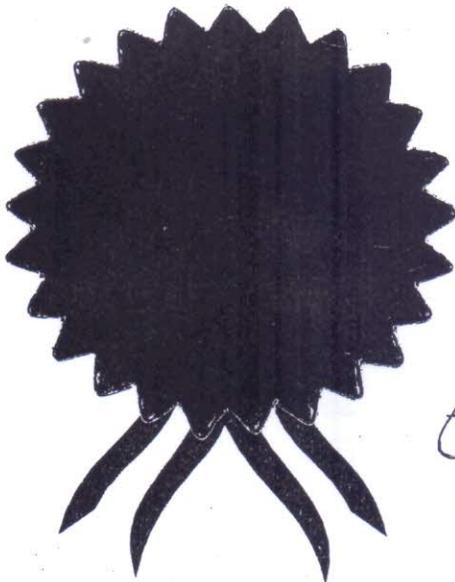
Especialista otorgado por:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Por tanto,

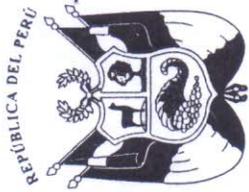
se le expide el presente Certificado, para que se le reconozca como tal.

Lima, 24 de OCTUBRE del 2011



DECANO  
CONSEJO NACIONAL  
CIRO PEREGRINO MAGUINA VARGAS

SECRETARIO DEL INTERIOR  
CONSEJO NACIONAL  
JUAN OCTAVIO VILLENENA VIZCARRA



REPÚBLICA DEL PERÚ  
**A NOMBRE DE LA NACIÓN**

MINISTERIO DE SALUD  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
 El presente documento es copia fiel de su original el cual he tenido a la vista. Doy fe  
 07 OCT 2011  
 Enrique Armas Fernandez  
 7444

El Rector de la Universidad Nacional de Trujillo

Por cuanto : EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE ESTA UNIVERSIDAD, en la fecha, ha conferido el TÍTULO PROFESIONAL de :

**ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

021973

a don **Enrique Wilfredo Araza García**

Por tanto :

Le expido el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las Leyes de la República

Trujillo, 12 de agosto de 2011



RECTOR  
 DR. ORLANDO VELASQUEZ BENITES

*[Signature]*

DECANO  
 DR. EDUARDO ROJAS HIDALGO

*[Signature]*  
 INTERESADO

*[Signature]*  
 PROFESOR SECRETARIO GENERAL  
 DR. PEDRO LUIS LAVALLE DIOS

*[Signature]*  
 PROF. SECRETARIO DE LA FACULTAD  
 DRA. ELENA DE JESUS ALVARADO LEON

Registrado en el Libro de *Especialistas*  
 a fojas 52 bajo el N° 1024

